



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022**

### **Pertenencia – corregir valla**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2016-00283-00**

La parte actora allegó fotografías de la valla ordenada en auto admisorio. No obstante, al examinar la misma se observa que no cumple con los parámetros del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. el cual profesa lo siguiente:

*“...7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

*Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho...”*

Por cuanto (i) No se encuentra acreditada la valla correspondiente a la demandante Nancy Cristina Cuecia, (ii) la valla correspondiente al predio que se pretende usucapir por los demandantes Jairo Murcia Mena y Ana Martínez de Castro, no contiene el número completo de radicado del proceso, y (iii) las fotografías de las 14 vallas aportadas al plenario, no contienen la indicación expresa del “*emplazamiento a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso*”, de conformidad con el literal f) del numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Por lo expuesto, se requiere a la parte actora para que acredite que las vallas instaladas en los diferentes inmuebles objeto del proceso, cumplen a cabalidad con los requisitos señalados en la norma en cita, para lo cual se otorga a la parte demandante el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Notifíquese,**



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

### **JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA JUEZ**

NAH

#### **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **115** fijado hoy **17 de agosto de 2022** a la hora de las 08:00 AM.

**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Secretario